

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 1942

NÚM. 358

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de diciembre de 1942 por la que se disponen las normas a que ha de sujetarse la Asociación Benéfica de Correos en su desenvolvimiento.—Página 10.481.

Otra de 21 de diciembre de 1942 por la que se dispone se anuncie una convocatoria de concurso libre de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Médicos de la Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad plazas de distrito correspondientes a la plantilla de dicho Cuerpo.—Páginas 10.481 a 10.483.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil marroquí).—Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se concede las pensiones que se detallan al personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquíes combatientes, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 355, 356 y 357.—Conclusión a la relación número 1 (1, 2 y 3), páginas 10.377 a 10.399, 10.414 a 10.435 y 10.450 a 10.463).—Páginas 10.482 a 10.489.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes de 12 y 14 a 16 de diciembre de 1942 por las que se nombra Alguaciles en propiedad de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 10.488 a 10.490.

Otras de 12 y 15 de diciembre de 1942 por las que se nombra en propiedad a los señores que se mencionan Alguaciles de las Audiencias provisionales de Bilbao, Cádiz y Teruel.—Página 10.490.

Orden de 15 de diciembre de 1942 por la que se nombran Inspectores Regionales del Cuerpo de Prisiones a los Directores de dicho Cuerpo que se citan.—Pág. 10.490.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 18 de diciembre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un motor asincrónico sincronizado destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 10.490 y 10.491.

Orden de 18 de diciembre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos estaciones de verificación de contadores de agua con sus accesorios, destinadas al Instituto Geográfico y Catastral.—Página 10.491.

Rectificación a la Orden de 19 de diciembre de 1942 por la que se dictaban normas para la recaudación de los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos en las Aduanas de Algeciras y La Línea de la Concepción.—Página 10.491.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de diciembre de 1942 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, don Fernando Díaz-Caneja y Pando.—Página 10.491.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al señor Bertier Torres, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas.—Página 10.491.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 14 de diciembre de 1942 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad General Azucarera contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola sobre reparto de cupos de remolacha en la ordenación de la campaña remolachero-azucarera 1942-43.—Páginas 10.491 y 10.492.

Otra de 21 de diciembre de 1942 por la que se modifica la redacción de los artículos 24 y 72 del Reglamento del Personal del Instituto Nacional de Colonización.—Páginas 10.492 y 10.493.

Otra de 18 de diciembre de 1942 por la que se dispone se verifique en la Escuela Auxiliar, movimiento correspondiente por fallecimiento de doña Remedios Sánchez García.—Página 10.493.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de noviembre de 1942 (rectificada) sobre la depuración del encargado de curso de Instituto don Cruz José Calderón García.—Página 10.493.

Otra de 11 de diciembre de 1942 por la que se aprueban las obras de reparación en el edificio ocupado por las Escuelas de Comercio, Trabajo y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Páginas 10.493 y 10.494.

Orden de 11 de diciembre de 1942 por la que se aprueban los presupuestos de adquisición de material científico con destino al Instituto de Investigaciones Veterinarias por un total de 100.463,85 pesetas.—Página 10.494.

Otra de 12 de diciembre de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega a don Leonardo Camarasa Echarte.—Página 10.494.

Otra de 12 de diciembre de 1942 por la que se resuelve concurso de traslado entre Catedráticos Profesores numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 10.494.

Otra de 14 de diciembre de 1942 por la que se concede la cantidad de 8.500 pesetas para premios a los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 10.494.

Otra de 16 de diciembre de 1942 sobre rectificación de Orden de la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 10.495.

Otra de 17 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña.—Páginas 10.495 a 10.497.

Otra de 18 de diciembre de 1942 por la que se asciende por corrida de escalas a los funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar que se mencionan.—Página 10.497.

Otra de 19 de diciembre de 1942 por la que se nombra Vocal de los Tribunales de ascenso y oposición libre del grupo séptimo de Escuelas Superiores del Trabajo a don Octavio Viñas Heras.—Página 10.497.

Otra de 21 de diciembre de 1942 por la que se dan normas para el ingreso en el Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Páginas 10.497 y 10.498.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de diciembre de 1942 sobre fallo dictado por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España sobre revocación o subsistencia de resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre readmisión de un obrero.—Página 10.498.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para cubrir una plaza de Contador en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 10.498.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Comercio Interior en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 10.498 y 10.499.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Comercio con España de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 10.499.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se transcribe la relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado por Orden de 28 de octubre último, para provisión de una plaza de Médico bacteriólogo del Dispensario Antivenéreo de «Martínez Anido» y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 10.499.

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos).—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces.—Anunciando subasta para contratar la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Alar del Rey (Palencia) y su estación férrea.—Página 10.500.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede al Montepío de don Ginés de Plegamans, instituido en Palau de Plegamans (Barcelona) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 10.500.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Concediendo prórroga de licencia, por enfermo, al Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes don Juan López Manzanaera.—Página 10.500.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a Rubira y García Cambón, S. L., para construir un muelle de encauzamiento y atraque en la ría de Villagarcía, frente a Puenteceas (La Coruña).—Página 10.501.

Autorizando a la Salinera Catalana, para la instalación de una boya de amarre en la rada de Cabo Palos (Murcia).—Páginas 10.501 y 10.502.

Autorizando a don Manuel Ponte Longa, en representación de Ponte y Ferrín, S. L., para construir un espigón, varadero y talleres mecánicos en la Ensenada de Ríos (Vigo).—Páginas 10.502 y 10.503.

Autorizando a don José Peña Oviña, para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, para fábrica de conservas de pescado.—Páginas 10.503 y 10.504.

Autorizando a los herederos de don Andrés Mendieta para aprovechar una parcela de la ría de Lequeitio, para ampliación de la rampa de un astillero correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 3 de diciembre de 1912.—Páginas 10.504 y 10.505.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don Pedro Monistrol Mirabet un aprovechamiento de aguas de la riera Abancó, en término de Ayguafreda (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población.—Página 10.505.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Registro Central de la Propiedad Intelectual).—Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al segundo trimestre del año 1940.—Pgs. 10.505 y 10.506.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4587 a 4606.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de diciembre de 1942
por la que se disponen las normas a que ha de sujetarse la Asociación Benéfica de Correos en su desenvolvimiento.

Ilmo. Sr.: La Asociación Benéfica de Correos, que por Orden de 25 de agosto de 1937 asumió los derechos y obligaciones que los respectivos Reglamentos atribuían a las Agrupaciones profesionales disueltas: «Asociación Benéfica», «Sociedad de Socorros» y «Hogar Escuela», se rige por los Estatutos aprobados por Orden de 25 de agosto de 1938, estando actualmente en estudio el Reglamento que ha de venir a completar y desarrollar los preceptos contenidos en los referidos Estatutos.

No obstante la extensión de la Reglamentación vigente y de la complementaria proyectada, queda, sin embargo, cierto margen al confusiónismo en ciertos casos, tales como la dependencia de la Gerencia, y en otros, se manifiestan tendencias por parte del personal, directamente interesado, que conviene recoger, puntualizando, para sin contrariar la letra ni el espíritu de la disposición básica, dejar claramente establecidos determinados aspectos de un interés fundamental.

En atención a las consideraciones expuestas, he tenido a bien disponer:

1.º El Gerente de la Asociación Benéfica de Correos, cargo que se crea y define en los artículos 14 y 15 de los Estatutos, dependerá directa y exclusivamente del Director general del Ramo, quien nombrará a aquél, a propuesta del Consejo de Administración, debiendo recaer el cargo en un funcionario de competencia probada y de categoría no inferior a la de Jefe de Administración.

2.º La Gerencia de la Asociación Benéfica de Correos estará integrada por los Negociados que se mencionan, pudiendo ser aumentados o modificados si otras actividades de carácter análogo vinieran en su día a engrosar el número de asuntos en que haya de intervenir la Gerencia. Los Negociados actuales serán: 1.º Socorros

Mutuos; 2.º Orfanato; 3.º Venta de Sellos; 4.º Filatelia; 5.º Caja, y 6.º Mutualidad de Carteros y Subalternos.

3.º La acción y atribuciones del Consejo de Administración, del Gerente y de la Comisión Administrativa, alcanzará por igual a todos y cada uno de los servicios a que se refiere la distribución por Negociados que se previene en el artículo anterior.

4.º No obstante la administración común a todos, cada uno de los servicios de Socorros Mutuos, Orfanato y Venta de Sellos, tendrá sus ingresos y gastos propios, sin que sean permitidas las transferencias de ingresos ni obligaciones de unos servicios a otros, sin previo acuerdo del Consejo y decisión del Director general.

Mensualmente cada uno de ellos rendirá su cuenta particular, sin perjuicio de que todas ellas, a los efectos de rendición y aprobación, se resuman en una cuenta general de la Asociación Benéfica.

5.º En cuanto a las restantes actividades de la Asociación, se estará a lo que se prevenga en el Reglamento de ejecución de estos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 21 de diciembre de 1942
por la que se dispone se anuncie una convocatoria de concurso libre de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Médicos de la Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad plazas de distrito correspondientes a la plantilla de dicho Cuerpo.

Excmo. Sr.: Con el fin de proceder a la provisión en propiedad de plazas vacantes en el Cuerpo Médico de

Asistencia Pública Domiciliaria, al objeto de alcanzar la más completa normalidad posible en cuanto a los servicios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Sanidad se anuncie una convocatoria de concurso libre de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en propiedad las plazas de distrito correspondientes a la plantilla del expresado Cuerpo, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad y las de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, si hubiere lugar, se remitirá a la Dirección General de Sanidad, en un plazo que terminará necesariamente el día 31 de enero del año próximo, relación nominal de todas las plazas de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria o de distrito cuya vacante se haya producido antes del día primero del mismo mes de enero, una vez verificado el concursillo de traslado en los casos procedentes, según Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935, acompañando al propio tiempo la ficha numerada de cada plaza vacante, con arreglo al modelo que oportunamente se remitirá a cada Jefatura por la Dirección General de Sanidad, debiendo ajustarse con toda exactitud y precisión cada ficha, en cuanto a tamaño, forma y orden en la exposición de los datos, al modelo que se cita, y serán confeccionadas necesariamente en cartulina para la mayor eficacia y rapidez en el manejo de las mismas.

2.ª Del conjunto de plazas vacantes serán desglosadas aquellas cuya adjudicación ha de ser automática, en cumplimiento de la Orden ministerial de 1.º de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), y las restantes quedarán comprendidas en la convocatoria del concurso que se dispone por la presente Orden.

3.ª En el concurso sólo podrán tomar parte los Médicos inscritos en el Escalafón del Cuerpo, con las naturales excepciones de aquellos que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria y los afectados con sanción prohibitiva de solicitar cargos vacantes, impuesta por Orden ministerial como resolución de expediente.

Las instancias, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, se presentarán en la Dirección General de Sanidad (Sección IX, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria) durante las horas de cinco a ocho de la tarde en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con una antelación que no podrá ser mayor de quince días en la fecha de su presentación.

b) Certificación de Penales.

Quedan exceptuados de presentar la expresada documentación los concur-

santes que se encuentren ejerciendo el cargo de Médico titular en propiedad, a cuyo efecto deberán expresar en la instancia la plaza que desempeñan, así como la fecha de nombramiento y toma de posesión, en caso de que le hubiere sido adjudicada por la Administración Central, debiendo acreditar los mismos extremos con la oportuna certificación si la plaza ha sido otorgada por la Administración municipal.

Acompañarán igualmente los concursantes la documentación que acredite la circunstancia que aleguen como causa de preferencia reconocida por la presente Orden.

De todos los documentos presentados, el concursante deberá acompañar relación nominal por duplicado, abonando a la presentación de la instancia y documentación complementaria

la cantidad de quince pesetas en concepto de derechos.

Las plazas comprendidas en la convocatoria serán adjudicadas observando preferencia a favor de los aspirantes que acrediten alguna de las circunstancias siguientes, quedando agrupados al efecto por el orden que a continuación se cita:

- 1.º División Española de Voluntarios.
- 2.º Excedentes forzosos.
- 3.º Excedentes voluntarios.
- 4.º Concur-santes generales.

Los que hayan de figurar en el primer grupo tendrán derecho de preferencia absoluta para plazas de todas las categorías de las comprendidas en la convocatoria, según Orden ministerial de 20 de marzo último.

La situación de excedencia forzosa

MINISTERIO

Continuación a la Orden de 30 de noviembre de 1942 por la que se concede las pensiones que se detallan, muertos con motivo de la Guerra de Liberación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 3

CONCLUSION A LA RELACION NUMERO 1 (Y 4) DE LAS PENSIONES QUE SE CONCEDEN A HEREDEROS

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Sahara Bentz Mohamed Ben Mohamed	Viuda				250,00
S'fia Bent Mohamed Ben Ali	Hija				250,00
Yamma	Idem	Quebdana ...	Sajanin	Ulad Ahmed..	250,00
Mimun	Hijo				250,00
Uasna	Hija				250,00
Rahama	Idem				250,00
Yamina Bentz Mohamed Ben Mohamed	Viuda	Beni Sedat...	Dausiri	Uaregu	750,00
Auixa Bent Fadmi Ben Yilali	Hija				750,00
Hadicha Bentz Moh Ben Haddú	Viuda				500,00
Ali Ben Moh Ben Aamar	Hija	B. Urriaguel	B. Abdelah..	Nahar Tismor	500,00
Rahama	Idem				500,00
Aicha Bentz Tahar Ben Mokaden	Viuda				375,00
Alia Bent Ali Ben Isa	Hija	Beni Seyel...	B. Buchedad	Iguerman	375,00
Rahama	Idem				375,00
Enfedla	Idem				375,00
Malmona Bentz Chaid Bentz Septi	Viuda				477,50
Abdeslam Ben Ahmed Ben Mohamed	Hijo	Ceuta	Haddú	P. de Regula..	477,50
Mohamed	Idem				477,50
Abdelkader	Idem				477,50
Aicha Bentz Abdeslam Bentz El Hicho	Viuda				500,00
Mohamed Ben Hassan Ben Al-lal	Hijo	Idem	Idem	P. de Sanidad	500,00
Ahmed	Idem				500,00

sólo confiere preferencia en cuanto a plazas de la misma categoría que la que tuviera el aspirante al serle concedida esta situación, y únicamente se tendrá en cuenta en aquellos casos en que sea reconocida por este Ministerio.

La excedencia voluntaria, transcurrido el primer año en la fecha de terminación de la convocatoria del concurso, sólo confiere derecho a la misma plaza que tuviere el aspirante al pasar a esta situación o a otra plaza, también de distrito, del propio Municipio que figure en la convocatoria de que se trata.

Se considerarán como concursantes generales todos los que, dentro del plazo de la convocatoria, no hayan acreditado debidamente cada uno de los extremos relacionados con la cir-

cunstancia alegada como motivo de preferencia.

Cada aspirante no podrá solicitar más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en el concurso, no pudiendo en manera alguna figurar más que en un solo grupo de los establecidos para la adjudicación de plazas.

4.ª Los concursantes deberán presentar documentación que acredite su depuración con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, y los que hubieren sido juzgados por Tribunal competente acompañarán, además, testimonio autorizado de la sentencia recaída. Quedan exceptuados los que tengan actualmente en propiedad plaza de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria y los comprendidos en las disposiciones de las Orde-

nes de la Presidencia del Gobierno de 8 y de 12 de junio de 1940.

A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria que renuncien una plaza en propiedad de la plantilla del expresado Cuerpo, así como los que, una vez nombrados en propiedad para las expresadas plazas, no tomen posesión, serán sancionados con la exclusión definitiva del Escalafón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

DEL EJERCITO

1 personal que figura en las relaciones números 1 a 6, como herederos de indígenas marroquies combatientes y 357.—Relación "úm. 1 (1, 2 y 3), páginas 10.377 a 10.399, 10.414 a 10.435 y 10.450 a 10.463)

DE INDIGENAS MARROQUIES COMBATIENTES, MUERTOS CON MOTIVO DE LA GUERRA DE LIBERACION

QUE SE CITA

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Última	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
1	dicbre.	1946	Mohamed Ben Ali Ben Sarioch	Idem	Idem	20.635
1	dicbre.	1948				
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1952	Si Fadmi Bentz Yilali Ben Sarguini	Idem	Idem	17.160
1	dicbre.	1952				
1	dicbre.	1948	Moh Ben Aamar Ben Ali	Idem	Idem	23.530
1	dicbre.	1950				
1	dicbre.	1946	Ali Ben Isa Ben Hasnaui	Idem	Idem	15.626
1	dicbre.	1947				
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1944	Hamed Ben Mohamed Ben Mesauri	Idem	Cabo	5.600
1	dicbre.	1948				
1	dicbre.	1951				
1	dicbre.	1949	Hassan Ben Al-lal Ben Hamari	Idem	Soldado	14.216
1	dicbre.	1950				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe pensión debe pe
		Kabila	Fracción	Poblado	
Man-nata Bentz Ali Ben Abdelah	Viuda				375
Mohamed Ben Mohamed Ben Moh	Hijo	B. Urriaguel	Ait Yusef ...	Ait Hukú	375
Hadduch	Hija				375
Hadduch Bentz Ahmed Ben Larosi	Viuda				300
Ahmed Ben Mohamed Ben Lahsen	Hijo				300
Rahama	Hija	Beni Arós ...	B. Umeras..	Ait Maaben..	300
Fatima	Idem				300
El Bachir	Hijo				300
Lusna Bentz Mohamed Ben Sel-lam	Viuda				375
Fatma Bent Mesaud Ben Mesaud	Hija	B. Urriaguel	B. Buaiad ...	Iguemiren ...	375
Fatima	Idem				375
Aradia	Hijo				275
Fatma Bentz Ahmed Ben Bahelef	Viuda				375
Mohamed Ben Amar Ben Moh	Hijo	Idem	Imeraten ...	Ifasien	375
Mohamed	Idem				375
Ahmed	Idem				375
Hadduch Bentz Aamar Ben Chaib	Viuda				500.
Fatma Bent Mohamed Ben Aamar	Hija	Tensaman ..	Trugut	Habbokut	500.
Mohamed	Hijo				500.
Halima Bentz Ahmed Ben Abde-lah	Viuda				300.
Mimun Ben Raban Ben Mohamed	Hijo				300.
S'fia	Hija	Ulad Settu..	U. B. Bachir	Ulad Abdlah.	300.
Mohand	Hijo				300.
Tieb	Idem				300.
Mimuna	Hija				300.
Fatma Bentz Ahmed Ben Hassan	Viuda				350.
Mohamed Ben Segut Ben Mohand	Hijo				350.
Fetuch	Hija	Metalza	Ulad Daud...	U. Hach Ali.	350.
Abdelah	Hijo				350.
Taimut	Hija				350.
Rahma Bentz Mohamed Bentz El Yafi	Viuda				437.5
Fatima Bent Abdelkader Ben Al-lal	Hija	Beni Issef ...	B. Buhadi ..	Jerba	437.5
Rahama	Idem				437.5
Mohamed	Idem				437.5
Fetuch Ben Hammú Ben Hach Ali	Viuda				300.0
Mohamed Ben Moh Ben Aamar	Hijo	B. Urriaguel	Imeraten	Zauia	300.0
Ahmed	Idem				300.0
Alalia	Hija				300.0
Tiyanuja	Idem				300.0
Merian Bentz Mohamed Benz Merian	Viuda				583.3
Hamed Ben Mohand Ben Mohand	Hijo	Metalza	Ulad Salén..	Lahadara	583.3
Mohamed	Idem				583.3
Fattuch Bentz Tieb Bentz Mohand	Viuda				437.50
Fatima Bent Sel-lam Ben Amar	Hija	B. Urriaguel	B. Buaiad ...	Achdir	437.50
Mohamed	Hijo				437.50
Solija	Hija				437.50
Fatma Bentz Aamar Bentz Machat	Viuda				500.00
Fatma Bent Mohamed Ben Kassen	Hija	Ceuta	Agulo		500.00
Oris	Hijo				500.00

Fecha de cese en
el percibo de la
misma

DATOS DE LOS CAUSANTES

—			Nombres	Cuerpos	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	dicbre.	1950	Mohamed Ben Moh Amar Bonaisa	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	21.433
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1948	Mohamed Ben Lahsen Ben Holti	Idem	Idem	16.564
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1946				
31	dicbre.	1947	Mesaud Ben Mesaud Ben Aamar	Idem	Idem	22.081
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1950	Aamar Ben Moh Ben Chaib	Idem	Idem	21.956
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951	Mohamed Ben Aamar Ben Fakih	Idem	Idem	22.019
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1942	Raban Ben Mohamed Ben Raban	Idem	Idem	13.001
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1952	Segut Ben Mohand Ben Hadduch	Idem	Idem	17.845
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1950	Abdelkader Ben Al-lal Ben Holti	Idem	Cabo	14.546
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952	Moh Ben Aamar Ben Tahar	Idem	Soldado	23.152
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1944	Mehand Ben Mohand Ben Amizzian	Idem	Cabo	18.047
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1949				
31	dicbre.	1952	Sel-lam Ben Amar Ben Mohamed	Idem	Idem	21.988
31	dicbre.	1954				
31	dicbre.	1943				
31	dicbre.	1949	Mahaman Ben Kassen Ben Garbaui	Idem	Soldado	10.955

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe d pensión debe perc
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bentz Hasi Bentz Haddu	Viuda	B. Urriaguel	B. Buaiach..	A. Musa	750,00
Manmas Ben Tuhami Ben Mohamed	Hija				750,00
Sahara Bentz Aamar Ben Haddu	Viuda				300,00
Yamma Bentz Mulud Ben Ahmed	Hija				300,00
Mohand	Hijo	Metalza	Fetacha	Ulad Aisa ...	300,00
Tamimut	Hija				300,00
Mohamed	Hijo				300,00
Fatma Bentz Abdeselam Ben Aamar	Viuda				583,33
Yamina Bent Hamuad Ben Embark	Hijo	B. Buifur...	U. Chaib ...	U. El Gausi...	583,33
Mohamed	Idem				583,33
Aixa Bentz Ali Ben Mohand	Viuda	Ulad Settu..	U. Daudi ...	U. Abdelah ...	750,00
Fatima Bent Mohamed Ben Laguari	Hija				750,00
Luaxma Bentz Moh Bentz Amar	Viuda				500,00
Said Ben Mohtar Ben Mohand	Hijo	B. Urriaguel	Ait Yusef ...	Axdir	500,00
Mina	Hija				500,00
Fatton Bentz Abdelkader Ben Had-dad	Viuda				500,00
Abdeselam Ben Kaddur Ben Mohamed	Hijo	Larache		Real	500,00
Kaddur	Idem				500,00
Sohora Bentz Ahmed Ben Ali Ahari	Viuda				300,00
Mohamed Ben Mohamed Ben Ali	Hijo				300,00
Ahmed	Idem	Beni Gorfet.	Sahara	Sahara	300,00
Abdeselam	Idem				300,00
Ali	Idem				300,00
S'fia Bentz Fed-dal Ben Homsí	Viuda				500,00
Abdelah Ben Mohamed Ben El Hach	Hijo	Tetuán	Layun	Sesafan	500,00
Sohora	Hija				500,00
Rahma Bentz Alui Ben Guerif	Viuda	Idem	Trankats ...	Hamdichi ...	875,00
Fatima Bent Rahal Ben Mohamed	Hija				875,00
Men-nana Bentz Ahmed Ben Uliski	Viuda	Idem	Málaga		1.250,00
Marzok Ben Mohamed Ben Ahmed	Hijo				1.250,00
Fatma Bentz Mohamed Ittefti	Viuda	Idem	Idem		750,00
Fatima Bent Abdeslam Ben Mohamed	Hija				750,00
Rahma Bentz Si Amar Ben Yuani	Viuda	Guezaua ...	Beni Amar..	Alaesin	750,00
Mohamed Ben Ahmed Ben Ahmed	Hijo				750,00
Mamat Bentz Soliman Ben Tuzauí	Viuda				750,00
Mohamed Ben Buhafat Ben Abselam	Hijo	Tetuán	Málaga		750,00
Aixa Bentz Ahmed Ben Kassen	Viuda	Idem	Layun	Sid Ahmed ...	750,00
El Hassan Ben Mohamed Ben Mohamed	Hijo				750,00
Rahama Bentz Amar Ben Mohammed	Viuda				500,00
Fatima Bent Dris Ben Said	Hijo	Beni Guenil.	Macsulín ...	Yaarrasen ...	500,00
Ahmed	Idem				500,00
Fatima Bentz Hamid Ben Mohamed	Viuda				375,00
Kebira Bent Laarbi Ben Mohand	Hija	Jolot	Alcázarquiv..	Sidi Jacob ...	375,00
Auxa	Idem				375,00
Ahmed	Idem				375,00

DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31	dicbre.	1950	Tuhami Ben Mohamed Ben Seddi	Regulares Ceuta núm. 3.	Soldado	22.006
31	dicbre.	1949	Mulut Ben Ahmed Ben Aamar	Regulares de Melilla n.º 2	Idem	17.902
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1951	Hamud Ben Embark Ben Tahar	Idem	Cabo	18.580
31	dicbre.	1944	Mohamed Ben Laguari Ben Haddu	Idem	Soldado	16.945
31	dicbre.	1955				
31	dicbre.	1951	El Mohtar Ben Mohand Ben Said	Regulares Tetuán núm. 1	Idem	729
31	dicbre.	1953				
31	dicbre.	1948	Kaddur Ben Mohamed Ben Mohamed	Idem	Idem	7.822
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1945	Mohamed Ben Ali Ben Gorfeti	Idem	Idem	3.790
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				
31	dicbre.	1952				
31	dicbre.	1949	Mohamed Ben Hach Ben Uazani	Idem	Idem	4.594
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1950	Rahal Ben Mohammed Sarguini	Idem	Cabo	5.725
31	dicbre.	1942	Mohamed Ben Ahmed Ben Beni Ahmed	Idem	Sargento	9.005
31	dicbre.	1951	Abdeslam Ben Mohamed Ben Buifrah	Idem	Soldado	3.302
31	dicbre.	1953	Ahmed Ben Ahmed Ben Ali	Idem	Idem	4.098
31	dicbre.	1950	Buhaiat Ben Abdeslam Ben Kaddur	Idem	Idem	5.547
31	dicbre.	1951	Rahal Ben Mohamed Sarguini	Idem	Idem	31.089
31	dicbre.	1945	Dris Ben Said Ben Mohamed	Idem	Idem	369
31	dicbre.	1950				
31	dicbre.	1945	Laarbi Ben Mohand Ben Kaseri	Idem	Idem	970
31	dicbre.	1948				
31	dicbre.	1951				

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatima Bentz Abdeselam Ben Laarbi	Viuda				250,00
Sohora Bent Al-lan Ben Yilali	Hija				250,00
Rahama	Idem	Jolot	Y. El Tolba.	Adeeb	250,00
Abdeselam	Hijo				250,00
Taleb	Idem				250,00
Mohammed	Idem				250,00
Fed-dela Bentz Abdelkader Ben Mohamed	Viuda				250,00
Rahama Bent Mohammed Ben Ali	Hija				250,00
Ali	Hijo	Metiua	Ilaggun	Thusarar	250,00
Fatima	Hija				250,00
Hadduch	Idem				250,00
Kassen	Hijo				250,00
Manmat Bentz Moh Ben Achahabat	Viuda				750,00
Mohammed Ben Abderrahaman Ben Ahmedi	Hijo	B. Urriaguel	Ain Yusef...	Taftrat	750,00
Tama Bentz Mohammed Ben Chauia	Viuda				375,00
Rahama Bent Ahmed Ben Mohammed	Hija				375,00
S'fia	Idem	B. Ahamed.	Taliuan	Taliuan	375,00
Fedila	Idem				375,00
Fatma Bentz Ali Bentz Sel-lan	Viuda				750,00
Habiba Bent Sedik Ben Mohammed	Hija	Beni Gorfer..	Kifan	Kifan	750,00

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 12 y 14 a 16 de diciembre de 1942 por las que se nombran Alguaciles en propiedad de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

SORIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Soria, de don Marcelino Gomara Hernández, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas al expresado don Marcelino Gomara Hernández, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

MEDINA DE RIOSECO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina de Rioseco de don Ladislao Hernández Onecha, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, al expresado don Ladislao Hernández Onecha, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

NUM. 2 DE GRANADA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Granada de don Mauricio Jiménez

Cascales, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don Mauricio Jiménez Cascales, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia,

CARBALLINO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carballino de don Antonio López Pérez, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, al expresado don Antonio López Pérez, quien deberá figurar en el Escalafón

Fecha de cese en el percibo de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
31 dicbre. 1942			Al-lai Ben Yilali Ben Taleb	Regulares Tetuán núm. 1	Soldado	6.053
31 dicbre. 1944						
31 dicbre. 1950						
31 dicbre. 1952						
31 dicbre. 1953						
31 dicbre. 1943			Mohamed Ben Ali Ben Hammú	Idem	Idem	19.147
31 dicbre. 1946						
31 dicbre. 1951						
31 dicbre. 1952						
31 dicbre. 1954						
31 dicbre. 1952			Abderrahaman Ben Hamedi B. Hammú	Idem	Idem	17.120
31 dicbre. 1950			Ahmed Ben Mohamed Ben Sel-lam	Idem	Idem	18.325
31 dicbre. 1951						
31 dicbre. 1952						
31 dicbre. 1954			Sedik Ben Mohamed Ben Saadani	Idem	Idem	15.152

(Continuará la Relación núm. 2).

del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ALBERIQUE

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Alberique de don Lorenzo Montejano Nadal, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 3.750 pesetas, al expresado don Lorenzo Montejano Nadal, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

BAZA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Baza de don Manuel Martínez Clares, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.080 pesetas, al expresado don Manuel Martínez Clares, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

VILLAVICIOSA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa de don Fernando Sánchez Rojo, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 3.750 pesetas, al expresado don Fernando Sánchez Rojo, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

SEQUEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Sequeros de don Agustín González Huerta, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 3.750 pesetas, al expresado don Agustín González Huerta, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

NUM. 2 DE VALLADOLID

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado, para la confirmación en el cargo de Alguacil del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 2 de Valladolid de don Francisco del Amo Herrero, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil del referido Juzgado, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don Francisco del Amo Herrero, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ODRENES de 12 y 15 de diciembre de 1942 por las que se nombra en propiedad a los señores que se mencionan Alguaciles de las Audiencias Provinciales de Bilbao, Cádiz y Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado para la confirmación en el cargo de Alguacil de la Audiencia Provincial de Bilbao de don Lázaro Alfaro Auserón, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil de la referida Audiencia, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don Lázaro Alfaro Auserón, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado para la confirmación en el cargo de Alguacil de la Audiencia Provincial de Cádiz de don Manuel Alonso Gómez, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil de la referida Audiencia, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don Manuel Alonso Gómez, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de lo preceptuado en la Orden de 3 de noviembre próximo pasado para la confirmación en el cargo de Alguacil de la Audiencia Provincial de Teruel de don Aurelio Valero Blasco, que lo sirve interinamente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, acuerda nombrar en propiedad Alguacil de la referida Audiencia, con el haber anual de 4.380 pesetas, al expresado don Aurelio Valero Blasco, quien deberá figurar en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que oportunamente se determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de diciembre de 1942 por la que se nombran Inspectores Regionales del Cuerpo de Prisiones a los Directores de dicho Cuerpo que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de V. I. y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre del año actual,

Este Ministerio acuerda nombrar Inspectores Regionales a los siguientes Directores del Cuerpo de Prisiones:

Primera Zona: Don Leopoldo Calleja Rincón.

Segunda Zona: Don Luis Guzmán Palanca.

Tercera Zona: Don Manuel Guerrero Blanco.

Cuarta Zona: Don Pablo Castellanos Esoudero.

Quinta Zona: Don Marcelino Rodríguez Martínez.

Sexta Zona: Don Manuel Díaz Duque.

Sptima Zona: Don Manuel Sanz López.

Octava Zona: Don Jesús Sánchez Trigueros.

Todos ellos cesarán como Directores en los respectivos Establecimientos y tomarán posesión del cargo que se les confiere en primero de enero del año próximo, en cuya fecha deberán cesar como Inspectores Centrales los funcionarios que actualmente desempeñen este cargo y que no se hallen comprendidos en la citada Orden de 14 de diciembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de diciembre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a la importación de un motor asincrónico sincronizado destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en comunicación fecha 9 de noviembre último, interesa de ese Centro directivo franquicia arancelaria a la importación de un material científico con destino a dicha Escuela.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 24 de noviembre próximo pasado, informa que no hay producción nacional de motores asincrónicos sincronizados especiales para fines de enseñanza como el que se desea importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 26 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: Que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Port Bou de dos cajas números 326.058 y 326.059, peso bruto 226 kilogramos y peso neto 177 kilogramos, conteniendo un motor asincrónico sincronizado trifásico, número A 464.899, tipo Wse 74, de 6,6 KW, 1.500 r. p. m. 220 voltios, 50 periodos, con una excitatriz de corriente continua; número A 488.103, tipo GNe 32, de 0.46 KW 1.500 r. p. m., 17 voltios, 27 amperios, procedente de la Société Anonyme Brown Boveri & Cia. Baden

(Suiza) y destinado a la Escuela Especial de Ingenieros de Minas. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 18 de diciembre de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de dos estaciones de verificación de contadores de agua con sus accesorios, destinados al Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, en comunicación fecha 10 de noviembre último, interesa franquicia arancelaria a la importación de dos estaciones de verificación de contadores de agua con sus accesorios, destinadas al Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 27 de noviembre próximo pasado, informa que no hay fabricación en España de estaciones de verificación con las características que tienen las adquiridas en el extranjero por el Instituto Geográfico y Catastral.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: Que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de cinco cajas marcas S. I. E., números 4.013, 1 al 5, peso bruto 1.536 y peso neto 1.005,400 kilogramos, conteniendo dos estaciones de verificación de contadores de agua con sus accesorios, procedentes de la casa Wassermesser-Vertriebs Gesellschaft-Berlin, destinadas al Instituto Geográfico y Catastral. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la Orden de 19 de diciembre de 1942 por la que se dictaban normas para la recaudación de los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos en las Aduanas de Algeciras y La Línea de la Concepción.

Habiéndose padecido error en el apartado 1.º de dicha Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 357, de 23 de diciembre de 1942 página 10.470, se reproduce aquí debidamente rectificado:

«1.º Para las pequeñas cantidades de mercancías que conduzcan los viajeros en sus equipajes y los que como encargos importen los recaderos por las Aduanas de Algeciras y la Línea, en los casos y artículos a que se refieren el Real Decreto de 14 de marzo de 1922 y Reales Ordenes de 11 de abril del mismo año y 24 de junio de 1923, se autoriza a las Administraciones de las citadas Aduanas para recaudar los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos que pudieran gravar aquellas mediante el empleo de billetes talonarios especiales, que serán suministrados por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de diciembre de 1942 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas don Fernando Díaz-Caneja y Pando.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito al Distrito Minero de La Coruña, don Fernando Díaz-Caneja y Pando, solicitando el pase a la situación de supernumerario, con objeto de poder dedicarse a otras actividades profesionales,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario por un tiempo no menor de un año al referido Ingeniero don Fernando Díaz-Caneja y Pando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de diciembre de 1942 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al señor Bertier Torres, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito al Distrito Minero de Badajoz, don Luis Bertier Torres, solicitando el pase a la situación de supernumerario, con objeto de poder dedicarse a otras actividades profesionales,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, se concede el pase a la situación de supernumerario por un período de tiempo no menor de un año al referido Ingeniero don Luis Bertier Torres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1942.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de diciembre de 1942 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad General Azucarera contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola sobre reparto de cupos de remolacha en la ordenación de la campaña remolachero-azucarera 1942-43.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad General Azucarera contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola sobre reparto de cupos de remolacha en la ordenación de la campaña remolachero-azucarera 1942-43; y

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 4 de enero del corriente año,

se publicaron los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, por lo que se organiza la campaña remolachero-azucarera 1942-43.

Resultando que contra la referida ordenación ha interpuesto recurso de alzada la Sociedad General Azucarera de España, alegando en síntesis: 1.º, que la Comisión ha verificado la asignación de remolacha de las zonas a las fábricas en ellas enclavadas, con arreglo a dos criterios distintos, siguiendo el sistema del «quinquenio fijo» para la zona décima (Granada) y el «quinquenio variable» para todas las demás; 2.º, que tal asignación ha debido hacerse inspirándose en todo momento en el «quinquenio fijo», por ser el más conforme a la Ley del ramo; 3.º, que, aun dentro del «quinquenio variable», es de todo punto contrario a la Ley, que mientras se excluyen los años anormales para la fijación de cupos a zonas no se excluyan igualmente para determinación de cupos a fábricas; 4.º, que el 4 por 100 de la producción que la Ley reserva para que la Comisión Mixta le aplique a zonas nuevas, ha sido aplicado en la ordenación impugnada únicamente a determinadas fábricas de tales zonas, excluyendo injustificadamente a otras fábricas; 5.º, que como resultado de la aplicación del quinquenio variable, se ha producido a la Sociedad recurrente el perjuicio que se demuestra en los anexos acompañados al escrito de alzada; 6.º, que contra tal argumentación no debe ser obstáculo la Orden ministerial de 15 de julio de 1941, resolutoria de análogo recurso interpuesto contra la ordenación de la pasada campaña; y finalmente, que en la ordenación que ahora se combate se ha eliminado injustificadamente la tolerancia en la recepción que para zonas que estuvieron bajo el dominio rojo se estableció en la campaña 1941-42, cuya tolerancia se debe extender, además, a las fábricas que se encontraban en tales condiciones;

Resultando que el recurso de alzada de qué se hace mérito ha sido impugnado por la Sociedad «Ebro», Compañía de Azúcares y Alcoholes, e informado por la Comisión Mixta en sentido de que procede desestimarle, amparando tal opinión, que coincide esencialmente con las alegaciones de la entidad «Ebro», en que los problemas a debatir han sido reiteradamente resueltos por la Superioridad en sentido contrario al que propugna la Sociedad General Azucarera en su alzada, y de modo más concreto y reciente en la Orden ministerial de 15 de julio de 1941, que resolvió análoga alzada interpuesta contra la ordenación de la campaña 1941-42;

Considerando que los problemas debatidos esencialmente en el presente

recurso es a saber: 1.º Adopción del quinquenio fijo o del quinquenio variable; 2.º Eliminación de años anormales en la distribución por fábricas, al igual que en la distribución por zonas; 3.º Atribución del 4 por 100 a zonas y no a fábricas, y si, por consecuencia de todo ello, procede modificar la distribución de remolacha, fueron ya todos ellos planteados, y con argumentos idénticos a los que ahora se esgrimen, por la Sociedad General Azucarera, en anteriores alzadas y singularmente en la planteada con motivo de la ordenación de la pasada campaña; habiendo sido resuelto por este Ministerio en sentido contrario al que propugna dicha recurrente, y de modo especial en la Orden de 15 de julio del pasado año, por cuya razón la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, al verificar la ordenación de la campaña 1942-43 con arreglo a los criterios establecidos en tal resolución, no sólo no ha vulnerado precepto alguno de carácter legal, sino que se ha limitado a cumplir el deber de obediencia a lo resuelto por la Superioridad, en consecuencia de lo cual y no existiendo nuevas razones que aconsejen modificar los criterios sentados anteriormente para la resolución de los enunciados problemas, no hay mérito para modificar las directrices marcadas; sin que ello sea óbice en que en relación con la zona décima no se haya seguido con rigor el criterio del quinquenio variable, toda vez que ello ha sido debido a la especialidad de la situación de dicha zona, y precisamente de acuerdo con el punto de vista de la Sociedad General Azucarera, que no puede impugnar —ni lo impugna ciertamente— la adopción del criterio del quinquenio fijo respecto de la zona en cuestión;

Considerando que el problema de tolerancia en la recepción, para las zonas que estuvieron bajo dominio rojo, no fué elaborado ni resuelto en ningún sentido por la citada Orden ministerial de 15 de julio de 1941, y por consiguiente, este Ministerio se encuentra en libertad absoluta para pronunciarse en la actualidad sobre tal cuestión; y ello sentado, se impone la procedencia de mantener para la campaña de 1942-43 la tolerancia que se tuvo en la anterior respecto a la recepción de remolacha en las zonas que estuvieron con sus cultivos bajo dominio marxista; pues fundado este criterio en la anormalidad de las circunstancias por que atravesaron tales cultivos, no existe razón para suprimirlo, dado que, como es notorio, el retorno a la plena normalidad no ha podido verificarse por circunstancias que están en la mente de todos, derivadas de la situación internacional y su consiguiente reflejo en la na-

cional; por lo que no es suficiente el argumento de que, por el tiempo transcurrido, se habrán equiparado en situación unas y otras zonas, ni el de que sea presumible que, por las circunstancias en que se desenvuelve actualmente la producción remolachera, no será seguramente necesaria la adopción de esa medida; porque si ello fuera así, nadie resultaría perjudicado con la adopción del criterio que implica simplemente una previsión para el caso de que el resultado de la producción lo permita;

Considerando que sentado como precedente el mantenimiento, o mejor aún, la reproducción de la tolerancia en la recepción del producto, ha de extenderse con carácter general para todas las fábricas que hayan tenido su demarcación o zona de cultivo en territorio marxista, pues siendo éste materia discrecional, ya que sobre tal extremo no se contiene, naturalmente, previsión alguna en la Ley del Ramo, originándose las circunstancias extraordinarias de la Cruzada, no hay mandato jurídico ni razón moral que permita excluir de este trato excepcional y benévolo que se otorga a las zonas, a las fábricas, cuando en alguna de éstas se dé esa condición de haber sufrido el desastre y desorganización propios del dominio rojo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad General Azucarera contra acuerdo de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, sobre reparto de cupos de remolacha en la ordenación de la campaña remolachero-azucarera 1942-43, salvo lo relativo a tolerancia de recepción; confirmar los acuerdos impugnados y ordenar se mantenga en dicha campaña la tolerancia en la recepción de remolacha que se estableció en la campaña anterior, 1941-42, tolerancia que se haga extensiva a las fábricas cuyo territorio de abastecimiento haya estado en su mayor parte en zona marxista.

Lo que, con devolución del expediente, comunico a V. I. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1942 por la que se modifica la redacción de los artículos 24 y 72 del Reglamento del personal del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de delimitar claramente los deberes específicos de los empleados del Instituto Nacional de Colonización, tanto para

su debido cumplimiento por ellos como para su exigencia por las Jerarquías superiores, aconseja variar la redacción del precepto que establece los de los Peritos Agrícolas del Estado, Ayudantes de Montes y Aparejadores, sustituyendo palabras cuya interpretación pueda suscitar dudas por otras que maten más adecuadamente el espíritu informante de esa disposición. Al propio tiempo, y establecido para esta clase de empleados el régimen de quinquenios como más beneficioso, es procedente que la regulación cuantitativa de éstos se acomode más a las circunstancias económicas en que se desenvuelven los poseedores de títulos iguales que prestan sus servicios en otros Organismos encuadrados en un escalafón y sujetos al régimen de ascensos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por el artículo 19 del Decreto de 18 de octubre de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El artículo 24 del Reglamento del Personal del Instituto Nacional de Colonización, aprobado por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1941, quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 24. Los Peritos Agrícolas del Estado, Ayudantes de Montes y Aparejadores a las inmediatas órdenes del Jefe del Instituto, del Secretario general y de los Jefes de Sección. Servicio y Unidad, serán sus Ayudantes Facultativos de campo y oficina, tomando en aquél cuantos datos fueran necesarios a sus Jefes y cumpliendo con exactitud la misión y trabajos que éstos les encomienden.»

Segundo. Los sueldos iniciales que dicho Reglamento establece para la escala de Ayudantes Facultativos serán incrementados cada cinco años con una cuota de mil quinientas pesetas, quedando, en su consecuencia, modificado en este sentido el artículo 72 de la referida disposición.

Tercero. La percepción de los incrementos con arreglo a la cuantía establecida en el número anterior de esta Orden tendrá efectividad a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres, sin que, en ningún caso, se beneficien de este aumento los sueldos y gratificaciones devengados hasta final de mil novecientos cuarenta y dos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

ORDEN de 18 de diciembre de 1942 por la que se dispone se verifique en la Escala Auxiliar movimiento correspondiente por fallecimiento de doña Remedios Sánchez García.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración civil de este Ministerio, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por fallecimiento del Auxiliar doña Remedios Sánchez García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de Escala y, en su consecuencia, nombrar Auxiliar de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Emilio Garrote Pinos, número 12 de los Auxiliares aprobados en la última oposición, en la situación de expectativa de ingreso, que disfrutará la antigüedad a todos los efectos de su toma de posesión, y destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Badajoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de noviembre de 1942 (reafirmada) sobre la depuración del Encargado de Curso de Instituto don Cruz José Calderón García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Cruz José Calderón García, Encargado de Curso de Dibujo que fué del Instituto de Fregenal de la Sierra (Badajoz);

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Cruz José Calderón García, y en su consecuencia habilitarle para el ejercicio de la Enseñanza, confirmandole en sus derechos e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1942.—

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de diciembre de 1942 por la que se aprueban las obras de reparación en el edificio ocupado por las Escuelas de Comercio, Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones del edificio que en Zaragoza ocupan las Escuelas Profesionales de Comercio, Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos, redactado por el Arquitecto don Regino Borbó,

Resultando que remitido a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, este Organismo lo hace en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que figurando el Arquitecto autor de este proyecto entre los comprendidos en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 16 de octubre próximo pasado a efectos de la reducción de sus honorarios facultativos en la cuantía del 50 por 100, se altera el coste total del proyecto y, una vez rectificado el presupuesto, queda redactado el resumen en la forma siguiente:

Importe de la ejecución material, 289.250,89 pesetas, que se eleva a 298.011,44 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 2.890,50; 2.890,50; 1.734,30 y 1.445,25 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras a honorarios al Arquitecto por formación del proyecto y dirección de las obras en razón del 2 por 100 cada una de ellas, grupo 3.º, tarifa 1.ª, de conformidad con lo solicitado y previamente reducido el 50 por 100 previsto por el Decreto de 16 de octubre próximo pasado, al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, y al 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que hacen un total de 298.011,44 pesetas;

Resultando que el proyecto puede realizarse a pesar de su cuantía por el sistema de administración, conforme autoriza el Decreto de 26 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de diciembre actual y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 7 del mismo,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del citado proyecto por su presupuesto total, rectificado, de 298.011,44 pesetas, con car-

go a la Agrupación 10.^a, concepto 2.º, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento; que las obras se realicen por administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa Fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que considere oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de diciembre de 1942 por la que se aprueban los presupuestos de adquisición de material científico con destino al Instituto de Investigaciones Veterinarias por un total de 100.463,85 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos presentados por el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid para adquirir material científico con destino a Instituto de Investigaciones Veterinarias, que, en total, ascienden a la suma de 100.463,85 pesetas, distribuidas entre los siguientes proveedores: Establecimiento «Jodra», de Madrid, 18.305 pesetas; Manuel Álvarez, pesetas 11.077; Casa Torrecilla, 67.078 pesetas; Casa Torrecilla, 500 pesetas, e Instituto «Torres Quevedo», de material científico, 3.503,85 pesetas;

Resultando que dichos presupuestos fueron remitidos al Instituto «Leonardo Torres Quevedo» de material científico, a efectos de lo prevenido por la ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939, han sido favorablemente informados y aprobados íntegros;

Resultando que dicho material puede ser adquirido directamente sin realización del oportuno concurso o su basta, dado su carácter de urgencia para la enseñanza, según autoriza la Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la ley de Administración y Contabilidad, en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando la necesidad de su adquisición para la investigación científica que se realiza en dicho Centro docente;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón en 5 de noviembre último, y que la Intervención General lo fiscalizó favorablemente en 11 del mismo,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación de los presupuestos de que se trata, por su total

importe de 100.463,85 pesetas, que se librarán «en firme», a nombre del Director de la Escuela Superior de Veterinaria, quien justificará su inversión: con cargo al crédito existente en el concepto primero de la agrupación décima del vigente Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento aprobado por Ley de 19 de septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de diciembre de 1942 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega a don Leonardo Camarasa Echarte.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación para la provisión de Cátedra de Física y Química de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por concurso de traslado, según convocatoria de 26 de marzo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Leonardo Camarasa Echarte, Catedrático numerario de mencionada disciplina, para el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de diciembre de 1942 por la que se resuelve concurso de traslado entre Catedráticos Profesores numerarios de Dibujo de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940 y Orden e instrucciones complementarias de 4 de noviembre del año en curso, así como lo establecido en la Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete a don Ramiro Pedrés Font, y excluir del mencionado concurso al Profesor Auxiliar numerario del Instituto de Ciudad Real,

Quedando sin proveer las vacantes siguientes:

Alcoy, Algeciras, Almería, Antequera, Aranda de Duero, Badajoz, Baeza, Burgos, Cabra, Calahorra, Calatayud, Arrecife de Lanzarote, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Gerona, Huelva, Huesca, Ibiza, Játiba, León (masculino y femenino), Lérida, Linares, Lorca, Lugo (masculino y femenino), Mahón, Málaga (femenino), Manresa, Melilla, Mérida, Murcia «Saavedra Fajardo», Osuna, Palma de Mallorca (femenino), Pamplona «P. de Viana», Plasencia, Ponferrada, Puertollano, Requena, Reus, Salamanca (masculino y femenino), Santiago «Rosalia de Castro», Seo de Urgel, Soria, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Vigo, Pontevedra y Zaragoza «M. Servet».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 14 de diciembre de 1942 por la que se concede la cantidad de 8.500 pesetas para premios a los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre distribución de 8.500 pesetas consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto 14, del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino a premios en favor de los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, de fechas 10 y 11 del corriente mes, respectivamente,

Este Ministerio ha acordado que por la Ordenación de Pagos de este Departamento, se libre, a justificar, a nombre del Habilitado de la Escuela Nacional de Artes Gráficas don Antonio Lastres Martínez la cantidad de 8.500 pesetas, para lo cual formulará la correspondiente nómina por importe de 8.000 pesetas, presentando previamente para su aprobación la cuenta de los útiles y objetos adquiridos por un importe de 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de diciembre de 1942 sobre rectificación de Orden de la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial fecha 13 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1.º de los corrientes), la creación de una nueva Sección Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera (Cádiz), y habiéndose observado error de imprenta en su publicación,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada dicha Orden, en el sentido de que la nueva Sección que se amplía en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera (Cádiz), sea cargo de Maestra Nacional, en vez de a cargo de Maestro, como se hace constar en la expresada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 17 de diciembre de 1942 por la que se aprueba el Reglamento de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Reglamento de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña a que se refiere la Orden anterior.

La Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña, fundada por Real Decreto de 31 de octubre de 1849, tiene como exclusiva e inmediata finalidad fomentar y enaltecer las Bellas Artes en todas sus varias manifestaciones dentro de la provincia y aun de Galicia, por ser la única Academia de esta clase existente en la región. En cumplimiento de este principio fundamental, esta Academia velará por la conservación de nuestra riqueza artística y monumental en todos sus aspectos, tanto antigua como moderna, informando, de acuerdo con la Comi-

sión de Monumentos, al Gobierno, autoridades superiores y la Real Academia de San Fernando de cualquier reforma, destrucción o enajenación de obras, aun siendo particulares, que se intente realizar. También estimulará el progreso, inspirado en las gloriosas tradiciones del Arte español, fomentando el mejoramiento de nuestro Museo provincial, organizando conferencias, cursillos, exposiciones o interesantes del Estado y las Corporaciones provinciales y locales la concesión de becas en forma de pensiones y bolsas de viaje para jóvenes artistas, según el Reglamento que, confeccionado por esta Academia, rige en la actualidad.

Constitución de la Academia

Artículo 1.º La Real Academia Provincial de Bellas Artes de La Coruña estará constituida por veinte Académicos de número y otros veinte Académicos correspondientes.

También podrán nombrarse un Presidente de honor, que será necesariamente una relevante y consagrada personalidad artística o un gran protector de las Bellas Artes, así como otros Académicos de honor, cuyo número no excederá de tres.

Art. 2.º El Presidente y los Académicos de honor que se crean por este Reglamento serán acordados por unanimidad de la Corporación, ya que así lo requiere la alta distinción que representan en el orden artístico y en la protección de las Bellas Artes.

Art. 3.º Los Académicos de número residirán precisamente dentro de esta provincia, y por lo menos las dos terceras partes, o sea catorce, estarán domiciliados en la capital. Los Académicos correspondientes podrán habitar fuera de La Coruña catorce, y los seis restantes, en esta localidad.

Art. 4.º La Academia estará dividida en cinco Secciones: Pintura y Grabado, Escultura, Arquitectura, Música y Amantes del Arte, distribuyéndose el total de los veinte Académicos en la forma siguiente: seis por la Sección de Pintura y Grabado; tres, por la de Escultura; tres, en la de Arquitectura; tres, en la de Música, y cinco, por la de Amantes del Arte.

Art. 5.º Cada una de las cinco Secciones de que consta la Academia funcionará automáticamente en cuantos informes, ponencias y dictámenes sean de su incumbencia, los cuales necesitarán el refrendo de la Corporación para tener efectos ejecutivos.

Junta de Gobierno

Art. 6.º Habrá una Junta de Gobierno de la Academia, que estará constituida por un Presidente, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta unánime, por lo

menos, de las dos terceras partes del total de Académicos de número; un Consiliario primero y otro segundo, un Secretario general, un Tesorero y un Bibliotecario.

Todos los cargos de la Junta de Gobierno, excepto los de Consiliarios primero y segundo, que se proveerán automáticamente entre los dos señores Académicos más antiguos, serán provistos por la Academia en sesión y en votación secreta por bolas, debiendo obtener los elegidos la mitad más uno de los votos de los Académicos que integran la Corporación, excepto el cargo de Presidente, que precisa reunir las dos terceras partes, como se determina en este artículo.

Art. 7.º La Junta de Gobierno entenderá en todo lo gubernativo y económico de la Academia y de sus Secciones y dependencias, nombramientos de personal subalterno, intensificación de sus colecciones, obras artísticas, Biblioteca y cuanto signifique mejoramiento de la Corporación.

Misión y oficios de la Junta de Gobierno

Art. 8.º Las obligaciones del Presidente serán:

Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Presidir también, cuando lo estime conveniente, todas y cada una de las Secciones.

Observar fielmente y hacer cumplir el Reglamento.

Representar a la Academia en todos los actos oficiales.

Autorizar con su firma todos los oficios, acuerdos, actas y demás documentos que se expidan en nombre de la Corporación.

Ordenar los pagos de gastos correspondientes a la Academia.

Tomar los acuerdos que estime de urgencia y suspender los que juzgue mercedores de revisión, sometiendo estas determinaciones al juicio definitivo de la Corporación.

Art. 9.º Los Consiliarios primero y segundo ejercerán la Presidencia por orden de prelación en sus cargos en los casos de ausencia o enfermedad del Presidente y en los de vacante oficial del cargo.

Art. 10. Corresponden al Secretario general las siguientes obligaciones:

Extender las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, firmándolas con el Presidente.

Dar cuenta al Presidente y a la Academia en sus reuniones de los asuntos pendientes de despacho y redactar, con arreglo a sus acuerdos, las comunicaciones y demás documentos precisos.

Llevar la correspondencia, firmando las comunicaciones, oficios, certificaciones, etc.

Cuidar de la buena marcha y organización del archivo y custodiar los sellos de la Academia.

Llevar un inventario de todos los objetos y obras de arte que sean propiedad de la Academia o que ésta tenga en depósito.

Expedir en caso necesario las certificaciones a que haya lugar, firmándolas, con el visto bueno del Presidente.

Art. 11. El Tesorero llevará las cuentas de la Academia, se hará cargo de los ingresos que a ésta correspondan, los depositará en la cuenta corriente que la Corporación tiene abierta en el Banco de La Coruña y con cargo a ella satisfará los pagos que el Presidente ordene.

Art. 12. La misión del Bibliotecario es la de ordenar y vigilar la Biblioteca, formando el correspondiente catálogo y proponiendo a la Junta de Gobierno la adquisición de obras de cultura artística.

Art. 13. En ausencia, enfermedad o vacante del Secretario hará sus veces el Académico más moderno.

Art. 14. Los cargos de la Junta de Gobierno son perpetuos y gratuitos, excepto el Secretario general, que disfrutará sueldo o gratificación.

Juntas de la Academia

Art. 15. La Academia celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria siempre que la Junta de Gobierno así lo acuerde o lo soliciten la tercera parte de los Académicos de número residentes en la capital.

Art. 16. Para celebrar sesión se requiere la presencia, por lo menos, de la mitad más uno de los Académicos numerarios, no admitiéndose adhesiones ni votos que no sean de los Académicos presentes; pero sí expresar la conformidad o disconformidad a los acuerdos adoptados en la sesión anterior por quienes no hubieran podido asistir a ella, sin que esto signifique que el acuerdo adoptado no sea firme en absoluto.

Art. 17. Las sesiones o Juntas ordinarias tendrán por objeto:

1.º Enterarse y aprobar las actas referentes a los acuerdos de la sesión anterior.

2.º Hacer los nombramientos de Académicos de número y correspondientes y empleados, conforme a las fórmulas de este Reglamento.

3.º Vigilar, como delegada de la Real Academia de San Fernando, el cumplimiento de las disposiciones vigentes acerca de la conservación de nuestra riqueza artística y monumental.

4.º Aprobar o no los dictámenes de las cinco Secciones de la Academia, así como las propuestas de los

Académicos, lectura de Memorias, etcétera.

5.º Conceder votos de gracias o de censura, si hubiere lugar y abrir discusión acerca de temas exclusivamente artísticos o de orden interior de la Corporación.

Art. 18. El Presidente ordenará el despacho de los asuntos que figuren en el orden del día, terminado el cual los Académicos presentarán las proposiciones que estimen convenientes, dentro de los fines de la Corporación, las que podrán ser discutidas en pro y en contra. De recabar acuerdo, será tomado por mayoría absoluta de todos los Académicos presentes. En caso de empate, el Presidente podrá decidir la votación con un segundo voto.

Art. 19. Las votaciones serán de dos clases, públicas, con la fórmula «¿Se aprueba el dictamen o la proposición?», y secretas, cuando se trate de elección de Académico de número y correspondientes, nombramiento de empleados y en general en cuanto se refiera a designación de personas para cargos y representaciones, pertenezcan o no a la Academia.

Art. 20. La votación secreta se realizará en la siguiente forma: El Secretario entregará a cada uno de los Académicos presentes dos bolas, una blanca y otra negra; los votantes, a su vez, depositarán una de las bolas en una bolsa de cuero, que le será presentada, y el escrutinio lo harán el Presidente y Secretario, teniendo en cuenta que las bolas blancas significan sí y las bolas negras no.

Art. 21. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias para recepción de Académicos y asuntos de vital importancia siempre que la Junta de Gobierno así lo acuerde o lo solicite la tercera parte de los Académicos de número.

Art. 22. Las vacantes de Académicos de número serán anunciadas oficialmente, especificándose a la Sección que pertenecen y dando el plazo de un mes para la presentación de las solicitudes de ingreso, que han de ser en forma de propuesta suscrita por tres señores Académicos numerarios. A esta propuesta acompañarán una sucinta relación de los méritos artísticos y culturales del interesado. Siendo, además, condición indispensable que los propuestos lleven, por lo menos, seis años de continuada residencia en la provincia, reduciéndose este plazo a la mitad para los naturales de esta región.

Art. 23. La propuesta será dirigida al Ilustrísimo señor Presidente de la Academia, quien dará cuenta de ella en la primera sesión que se celebre, y sin que pueda abrirse discusión alguna acerca de las propuestas presentadas, se procederá seguidamente a la votación. Si hubiera más de una propo-

sición, el orden de votación será por el de presentación de solicitudes.

Art. 24. La elección se hará mediante votación secreta por bolas blancas y negras; en ella habrán de intervenir personalmente, cuando menos, las dos terceras partes de los Académicos que residan en la provincia.

Art. 25. Si el número de bolas blancas depositadas representara la mayoría de los Académicos presentes en la sesión, el Presidente proclamará Académico al elegido; pero si las bolas negras fueran la mayoría, quedará desestimada la propuesta. Se verificará la votación de la subsiguiente, y de no haberla, se anunciará nuevamente la vacante. En caso de empate se repetirá la votación en la sesión siguiente.

Art. 26. Elegido el nuevo Académico, le será comunicado oficialmente el nombramiento, dándole un plazo de seis meses para la presentación de un breve discurso de ingreso referente a las Bellas Artes, al que habrá de constatar un representante de la Corporación.

El Presidente, sin embargo, atendiendo a motivos justificados, podrá conceder al electo un último plazo de tres meses, transcurridos los cuales se declarará la vacante para nueva provisión.

Art. 27. En el caso de que el recién electo no creyera conveniente presentar el discurso de ingreso, podrá eximirse de este requisito siempre que haga donación de una interesante obra u objeto de arte con destino al Museo Provincial.

Art. 28. La elección de Académicos correspondientes se verificará en la misma forma que la de los numerarios, tanto en las propuestas como en la votación.

Estos Académicos, después de su ingreso reglamentario, podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto.

Distintivo de los Académicos

Art. 29. El distintivo de los Académicos de número es una medalla dorada, propiedad de la Corporación, que ostenta en el anverso el busto de una Minerva sobre esmalte azul, con la inscripción «Real Academia Provincial de Bellas Artes», y en el reverso, el antiguo escudo de La Coruña.

Esta medalla penderá de un cordón de los colores blanco y azul, sujeto con una presilla, en forma de cruz de Santiago, en esmalte rojo.

Art. 30. Los Académicos correspondientes podrán adquirir y ostentar como atributo de su representación la misma medalla en plata y el diploma firmado por el Presidente y el Secretario de la Corporación.

Sanciones académicas

Art. 31. Todo Académico de número que sin causa justificada dejara de colaborar en las tareas de la Corporación durante un año, se entiende que renuncia al cargo, procediéndose a anunciar la vacante.

Art. 32. Si algún Académico, dentro o fuera de la Academia, menoscabase el prestigio de la Corporación de palabra o por escrito, será privado de sus derechos, procediéndose a sancionarle con un voto de censura y en votación secreta.

Académicos que se ausenten

Art. 33. Los Académicos que se ausenten fuera de la provincia por cualquier causa oficial o particular durante un plazo superior a seis meses perderán su calidad de numerarios, siéndoles asignada la de «supernumerarios», con derecho a reintegrarse al seno de la Academia en la primera vacante que ocurra dentro de la Sección a la que estaba adscrito.

Vacación de la Academia

Art. 34. La Academia tendrá un periodo de vacación oficial en sus tareas durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive; quedando facultado su Presidente y la Junta de Gobierno para resolver cuantos asuntos se presenten, de los cuales deberá dar cuenta en la primera sesión que se celebre.

Artículo adicional

En los casos no previstos en este Reglamento, o cuando la interpretación de alguno de sus artículos suscitase dudas o dificultades en su aplicación, acudirán al pleno de la Academia (las dos terceras partes como mínimum), para que ésta fije el criterio, elevándolo a conocimiento y aprobación del Ministerio.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

ORDEN de 18 de diciembre de 1942 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento por jubilación de don Jenaro de las Heras Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escalas, con antigüedad y efectos económicos de 19 de noviembre del corriente año, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento

para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año y Decreto de 22 de enero de 1935:

Doña Sagrario Alonso López, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña Josefa Erótida Moreno Rica, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del mismo artículo y Reglamento.

D.^a Consuelo Blanch Galbarriatu, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1935.

D.^a María Angustias Martínez Gallardo, con destino en la Universidad de Salamanca, a Auxiliar de Administración, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra A) del artículo quinto del Reglamento anteriormente mencionado.

Los Jefes de los Centros se servirán extender las oportunas diligencias en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de diciembre de 1942 por la que se nombra Vocal de los Tribunales de ascenso y oposición libre del grupo séptimo de Escuelas Superiores del Trabajo a don Octavio Viñas Heras.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de los motivos alegados por don Rafael Cort Álvarez, que le impiden actuar como Vocal en los Tribunales nombrados para juzgar los ejercicios de los aspirantes en el concurso-oposición de ascenso y en oposición libre a las vacantes del grupo séptimo, «Electrotecnia», de Escuelas Superiores del Trabajo;

A los efectos de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de convocatoria de 25 de abril último.

Este Ministerio ha tenido a bien admitir al señor Cort Álvarez la renun-

cia presentada y nombrar a don Octavio Viñas Heras, Profesor numerario de la Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú, para sustituirle como Vocal en los referidos Tribunales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de diciembre de 1942 por la que se dan normas para el ingreso en el Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo séptimo del Decreto de 10 de noviembre del año en curso, por el que se modifica la forma de ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio, en aplicación de lo establecido en los apartados a) y b) del artículo primero del antes citado Decreto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto de 16 de diciembre de 1910, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las oposiciones para ingreso en el Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se regirán por las normas establecidas en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos, aprobado por Decreto de 4 de septiembre de 1931, tanto para la provisión de vacantes en turno libre como en el restringido, con las modificaciones que aconseje la naturaleza de estas enseñanzas, y que este Ministerio determine en las oportunas Ordenes de convocatoria.

Segundo. En cumplimiento de lo que se dispone en la primera de las disposiciones transitorias, las pruebas de aptitud exigidas en la convocatorias anunciadas para la provisión de vacantes de Profesores de término, en turno de ascenso entre Auxiliares numerarios, consistirán en la realización de los ejercicios de oposición señalados en el precedente apartado.

Tercero. Quedan exceptuados de realizar los ejercicios de oposición los Auxiliares numerarios que, habiendo solicitado tomar parte en los concursos de ascenso, hubieren ingresado en el Escalafón de Auxiliares en virtud de oposición.

Cuarto. En el caso de que todos los que hubieren solicitado tomar parte en un mismo concurso-oposición estuvieren exentos de la práctica de ejercicios, por haber ingresado en el Escalafón de Auxiliares en virtud de oposición, este Ministerio, a la vista

de los méritos aportados por cada concursante, resolverá sin más trámite.

Quinto. Los ejercicios de oposición se celebrarán en Madrid, con arreglo al programa que oportunamente se hará público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dando comienzo los ejercicios a partir de 1.º de marzo próximo.

Sexto. Los Tribunales que al efecto se designen apreciarán los méritos de los concursantes que hubieren sido declarados aptos en los ejercicios de oposición, y del resultado de los méritos aportados y de la calificación obtenida en los ejercicios realizados por cada concursante opositor elevarán propuesta a este Ministerio, con sujeción a lo establecido en los artículos 34 y 35 del Reglamento de oposiciones anteriormente citado.

Séptimo. Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de diciembre de 1942 sobre fallo dictado por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España sobre revocación o subsistencia de resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros sobre readmisión de un obrero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España sobre revocación o subsistencia de resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros, confirmatoria de otra del Ministerio de Trabajo y Brevisión sobre readmisión de obrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que anulando la sentencia dictada en este recurso en 14 de septiembre de 1938 por el titulado Tribunal Supremo de Barcelona, que se sustituye por la presente, y estimando la excepción alegada por el Ministerio Fiscal con el carácter de perentoria, debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-

administrativa es incompetente para conocer de la demanda objeto del presente recurso, interpuesta por la Compañía Telefónica Nacional de España contra acuerdo tácito de la Presidencia del Consejo de Ministros en el recurso ante la misma deducido contra Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de abril de 1933 (no de 5 de mayo del expresado año, como erróneamente se dice), y resolviendo la apelación contra la sentencia del Jurado mixto Nacional de Teléfonos, recaída en juicio de despido del obrero de la Compañía Francisco Ortas García.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para cubrir una plaza de Contador en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Encontrándose vacante en la actualidad una plaza de Contador en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada en el Presupuesto para el Majzén para el próximo año 1943 con 6.000 pesetas de sueldo, 6.000 pesetas de gratificación de residencia y 3.000 pesetas de gratificación especial, se saca a concurso en las condiciones siguientes:

a) Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

b) Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo tener entrada antes de las doce horas del día 2 de enero próximo.

c) A dichas instancias deberán acompañar la documentación siguiente:

1.º Justificación de pertenecer al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

2.º Certificado de depuración sin haber sido sancionados.

3.º Certificado, extendido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., de adhesión al Movimiento.

4.º Podrán, además, justificar cuantos méritos y servicios crean que, en igualdad de condiciones, pueden constituir razón de preferencia para ser nombrados.

d) Se tendrán en cuenta, para la resolución de este concurso, las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 concede para la provisión de vacantes en la Administración de la Zona entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes en el turno en que se consideran comprendidos, justificando con los documentos adecuados en cada caso la procedencia de su inclusión en los referidos turnos, así como certificados de las condecoraciones que por méritos de campaña posean.

e) Si la plaza objeto de este concurso hubiera de cubrirse únicamente por aspirantes incluidos en el turno libre, se considerarán méritos preferentes el haber prestado servicios con anterioridad en los antiguos Comités Económicos de la Zona de Protectorado o en cualquier otro organismo de la Zona y llevar cinco años de servicios activos al Estado, como mínimo, sin nota desfavorable y poseer el idioma árabe, lo que acreditarán también mediante el certificado correspondiente.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Comercio Interior en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo vacante la plaza de Jefe de la Sección de Comercio Interior de la Delegación de Economía, Industria y Comercio en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada en el Presupuesto para el Majzén del próximo año de 1943 con 8.400 pesetas de sueldo, 8.400 pesetas de gratificación de residencia y 5.000 pesetas de gratificación especial, se saca a concurso en las condiciones siguientes:

a) Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo Pericial de Aduanas, con categoría de Jefe de Negociado.

b) Estas plazas se solicitarán mediante instancia dirigida al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo tener entrada antes de las doce horas del día 20 de enero próximo.

c) A dichas instancias deberán acompañar la documentación siguiente:

1.º Justificación de pertenecer al Cuerpo Pericial de Aduanas, con categoría de Jefe de Negociado.

2.º Certificado de depuración, sin haber sido sancionados.

3.º Certificado, extendido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., de adhesión al Movimiento.

4.º Podrán, además, justificar cuantos méritos y servicios crean que, en igualdad de condiciones, pueden constituir razón de preferencia para ser nombrados.

d) Se tendrán en cuenta, para la resolución de este concurso, las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 concede para la provisión de vacantes en la Administración de la Zona entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes en el turno en que se consideran comprendidos, justificando con los documentos adecuados en cada caso la procedencia de su inclusión en los referidos turnos, así como certificados de las condecoraciones que por méritos de campaña posean.

e) Si la plaza objeto de este concurso hubiera de cubrirse únicamente por aspirantes incluidos en el turno libre, se considerarán méritos preferentes el haber prestado servicios con anterioridad en los antiguos Comités Económicos de la Zona de Protectorado o en cualquier otro organismo de la Zona y llevar cinco años de servicios activos al Estado, como mínimo, sin nota desfavorable y poseer el idioma árabe, lo que acreditarán también mediante el certificado correspondiente.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección de Comercio con España de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo vacante la plaza de Jefe de la Sección de Comercio con España en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada en el Presupuesto para el Majzén del próximo año de 1943 con 3.400 pesetas de sueldo y 8.400 pesetas de gratificación de residencia, y 5.000 pesetas de gratificación especial, se saca a concurso en las condiciones siguientes:

a) Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo Pericial de Aduanas con categoría de Jefes de Negociado, o al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio, también con la categoría de Jefe de Negociado.

b) Estas plazas se solicitarán mediante instancia dirigida al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo tener entrada antes de las doce horas del día 20 de enero próximo.

c) A dichas instancias deberán acompañar la documentación siguiente:

1.º Justificación de pertenecer al Cuerpo Pericial de Aduanas, con categoría de Jefe de Negociado, o al Cuerpo de Técnicos Comerciales del Ministerio de Industria y Comercio, también con la categoría de Jefe de Negociado.

2.º Certificado de depuración, sin haber sido sancionados.

3.º Certificado, extendido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., de adhesión al Movimiento.

4.º Podrán, además, justificar cuantos méritos y servicios crean que, en igualdad de condiciones, pueden constituir razón de preferencia para ser nombrados.

d) Se tendrán en cuenta, para la resolución de este concurso, las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 concede para la provisión de vacantes en la Administración de la Zona entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes en el turno en que se consideran comprendidos, justificando con los documentos adecuados en cada caso la procedencia de su inclusión en los referidos turnos, así como certificados de las condecoraciones que por méritos de campaña posean.

e) Si la plaza objeto de este concurso hubiera de cubrirse únicamente por aspirantes incluidos en el turno libre, se considerarán méritos preferentes el haber prestado servicios con anterioridad en los antiguos Comités Económicos de la Zona de Protectorado o en cualquier otro organismo de la Zona y llevar cinco años de servicios activos al Estado, como mínimo, sin nota desfavorable y poseer el idioma árabe, lo que acreditarán también mediante el certificado correspondiente.

Madrid, 15 de diciembre de 1942.—
El Director general, Juan Fontán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se transcribe la relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado por Orden de 28 de octubre último, para provisión de una plaza de Médico Bacteriólogo del Dispensario Antivenéreo de Martínez Anido y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Núm.

1. D. Carlos García Pastor.—Falta abonar derechos.
2. D. Enrique López Jamar.—Falta partida de nacimiento, certificado de penales, ídem de depuración, ídem de aptitud física y abonar derechos.
3. D. Antonio Utrilla Domínguez.—Completa.
4. D. Manuel Hombría Iñiguez.—Completa.

Los aspirantes a quienes falte completar su documentación y abonar derechos podrán realizarlos en esta Dirección General hasta el día 10 de enero próximo, haciéndose constar que, de no hacerlo así dentro de dicho plazo, perderán todo derecho al concurso-oposición.

El Tribunal juzgador del citado concurso-oposición estará constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Jesús Molinero Manrique. Jefe de la Sección de Venéreo y Lepra de esta Dirección General.

Vocales: Don Guillermo de la Rosa King y don Antonio Cordero Soria, Médicos de la Lucha Oficial Antivenérea; don José Fernández de la Portilla, en representación de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y don Julio Bravo Sanfelix, en representación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos.

Los ejercicios de oposición darán comienzo el día 8 de febrero próximo en el local que oportunamente se anunciará.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.—
El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos. — Sección 4.^a
Negociado de Centros y Enlaces)**

*Anunciando subasta de contrata para
la conducción del correo entre la
oficina del Ramo de Alar del Rey
(Palencia) y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Alar del Rey y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Palencia y oficina de Alar del Rey hasta el día 11 de enero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración principal de Palencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.—
El Director general, P. D., el Secretario general, M. Rodrigo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición: acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.784—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General de lo Contencioso
del Estado**

*Acuerdo por el que se concede al
«Montepío de San Ginés de Plegamans»,
instituido en Paláu de Plegamans
(Barcelona), la exención del
impuesto que grava los bienes de las
personas jurídicas.*

Vista la instancia presentada por don José Truyols Cruells, en su calidad de Presidente del «Montepío de San Ginés de Plegamans», solicitando exención del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para los que constituyen el patrimonio de dicho Montepío;

Resultando que en la referida instancia se declara que dichos bienes consisten, aparte de las cuotas de los socios, en doce Títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, serie A, números 363.515 al 363.526, de valor nominal quinientas

pesetas cada uno, lo que representa para todos un capital de seis mil pesetas nominales;

Resultando que a la instancia se acompañó un ejemplar del Reglamento del referido Montepío, impreso, del que resulta que la finalidad del mismo es exclusivamente el de prestar, con carácter mutualista, auxilios y socorros a los socios enfermos en el lugar donde el Montepío está establecido;

Resultando que requerido el solicitante por esta Dirección General para que justificase hallarse actualmente ejerciendo el cargo de Presidente del Montepío, y de que éste continuaba ejerciendo la misión benéfica que le atribuía el Reglamento, así como para que presentase declaración jurada de que los Títulos de la Deuda Pública que constituyen el fondo social se empleaban en el cumplimiento de los referidos fines, se contestó por el interesado, acompañando sendos oficios del Ayuntamiento de Paláu de Plegamans, en los que se declara que sigue el señor Truyols ejerciendo el cargo de Presidente, para el que fué nombrado en 12 de enero de 1941, según resulta del certificado expedido por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Vicepresidente; otro, de dicho señor Truyols, atestiguando que los Títulos de la Deuda Pública mencionados se encuentran depositados en la Banca Arnús Garí, de Barcelona, empleándose sus intereses en el cumplimiento de los fines benéficos del Reglamento, y otro, del señor Secretario del Ayuntamiento Nacional de Paláu de Plegamans, declarando que el «Montepío de San Ginés» sigue ejerciendo, en el término municipal, la misión benéfica que le es propia;

Resultando que al ser requerido igualmente el Presidente del Montepío para que, en lugar del Reglamento impreso que acompañó a su instancia, presentase el original del mismo, o, en su caso, copia auténtica, ya que la aportada no podía entenderse que revestía tal carácter, se contestó por el interesado, enviando un certificado, haciendo constar que el ejemplar impreso es copia literal y conforme del original que, debidamente autorizado por la Superintendencia, obraba en poder de este Montepío, y que desapareció durante la dominación marxista, por cuyo motivo no es posible su remisión;

Considerando que justificados en el expediente el carácter benéfico y mutualista de la Entidad «Montepío de San Ginés de Plegamans», la aplicación de los bienes o rentas que posee, a los fines que le son propios, y la personalidad del que actúa en nombre del mismo no debe ser obstáculo para la obtención de la exención que solicita,

el hecho de que no pueda presentar el original o la copia auténtica del Reglamento, cuando ello es debido a fuerza mayor, y tan notoria como las perturbaciones de la pasada guerra, máxime cuando el Ayuntamiento atestigua que el Montepío continúa ejercitando su misión benéfica entre los socios mutualistas del mismo;

Considerando que, como tal Entidad benéfica de socorros mutuos, está comprendida dentro del caso noveno del artículo 264 del Reglamento, por lo que procede otorgarle la exención que solicita,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder al «Montepío de San Ginés de Plegamans» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas por los que dicho Montepío posee como muebles, y quedan relacionados en el primer resultando de esta resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

*Concediendo prórroga de licencia por
enfermo al Veedor del Servicio de
Defensa contra Fraudes don Juan
López Manzanera.*

Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario e informe favorable el Ingeniero Jefe Agrónomo de Valencia, el Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes, afecto a dicha Jefatura, don Juan López Manzanera, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de primera prórroga a la licencia por enfermo que le fué concedida en 23 de octubre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado 2.º de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don Juan López Manzanera, primera prórroga de un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, la que finalizará en primer día de enero próximo.

De orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1942.—El Director general, Manuel de Goytia.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a Rubira y García Cambón, S. L., para construir un muelle de encauzamiento y atraque en la ría de Villagarcía, frente a Puentece-sures (La Coruña).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de la Entidad Rubira y García Cambón, para obtener la autorización necesaria para construir un muelle de encauzamiento y atraque en la ría de Villagarcía, frente a puentece-sures, término de Padrón;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que, según consta en el expediente, los almacenes que constituyen una fábrica de aserrar maderas, de reciente construcción, aunque sobre muros antiguos, interrumpen por completo la zona de vigilancia litoral y salvamento, establecida por la Ley, y se propone que por el concesionario se construya un muelle de seis metros de ancho a lo largo de los almacenes hoy existentes;

Considerando que la construcción de referencia emplazada en la margen de la ría no debió de ser efectuada sin la debida autorización, y, en todo caso, debe quedar establecida con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y tratándose de obra inmediata, y a cuyo servicio se destina el muro y muelle que se pretende construir, dichas obras deben de ajustarse a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, que en el caso presente debe ser fijado en la cantidad de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, exceptuando la zona de seis metros de ancho que ha de construirse delante de los almacenes,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a Rubira y García

Cambón, S. L., para construir un muelle de encauzamiento y atraque en la ría de Villagarcía, frente a Puentece-sures, término municipal de Padrón (La Coruña).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña, en septiembre de 1941, por el Ingeniero de Caminos don José Antonio López L. Jamar, con las siguientes modificaciones:

a) Se construirán, además de las obras que comprende el citado proyecto, un muelle de seis metros de ancho a lo largo de los almacenes hoy existentes.

b) Las secciones del muro para esta obra adicional serán las mismas que en el resto de la obra proyectada.

El concesionario queda obligado a presentar antes del replanteo el correspondiente proyecto adicional de estas obras, e igualmente a conservarlas todas en buen estado y condiciones de normal utilización, sin que puedan ser destinadas para fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha límite que para el comienzo de estas obras se le asigne. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la administración.

Igualmente queda obligado al pago de los arbitrios e impuestos establecidos o que se establezcan para el puerto de Puentece-sures, salvo el de ocupación de superficie.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Villagarcía, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse

el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Villagarcía, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa de las Obras del puerto de Villagarcía.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a la «Salinera Catalana» para la instalación de una boya de amarre en la rada de Cabo Palos (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de la S. A. «Salinera Catalana», en solicitud de autorización para ins-

calar una boya para uso particular en el fondeadero de la rada de Cabo Palos;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que la petición ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Puertos;

Resultando que han informado favorablemente la petición la Comandancia de Marina y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

Considerando que por tratarse de una boya de uso particular no es preceptivo la presentación de tarifas ni realizar depósito alguno;

Considerando que con la instalación de la boya de referencia no habrán de ocasionarse perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Salinera Catalana, propietaria de Las Salinas de Cabo Palos (Murcia), la instalación de una boya de amarre en la rada de Cabo Palos, con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

2.ª El emplazamiento para el fondeo de la boya será señalado por la Comandancia de Marina de Cartagena, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

3.ª Será obligación del concesionario el conservar en buen estado la boya, debiendo efectuarse una revisión anual de todos los elementos.

4.ª Una vez fondeada la boya, no podrá variarse su situación sin autorización de las entidades que fijaron su emplazamiento.

5.ª Si por cualquier motivo o circunstancia se estimara necesario modificar el emplazamiento de la boya, el concesionario tendrá la obligación de efectuarlo sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se dará principio a la instalación en el plazo de tres meses y deberá quedar instalada en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

7.ª Terminada la instalación, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma, en unión de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuya operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª Los gastos que ocasionen el re-

planteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1942.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Manuel Ponte Longa, en representación de Ponte y Ferrín, S. L., para construir un espigón, varadero y talleres mecánicos en la Ensenada de Ríos (Vigo).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de la entidad Ponte y Ferrín, S. L., para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la ensenada de Ríos, destinada a establecer un espigón, un varadero y unos talleres mecánicos;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya formulado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita y facilitar el establecimiento de la industria de referencia en el emplazamiento citado;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto, es sujeta al pago de un canon, y vistos los informes que figuran en el

expediente dicho canon debe ser fijado en una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Ponte Longa, en nombre y representación de la entidad Ponte y Ferrín, S. L., para construir un espigón, varadero y talleres mecánicos en la zona marítimo-terrestre de la ensenada de Ríos, perteneciente a la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Vigo el 25 de mayo de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Luis Hernández Gil. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie concedida y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Ríos, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido, los cuales serán sometidos a la aprobación de la superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse

el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Ríos, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don José Peña Ouviaña para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, para fábrica de conservas de pescado.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don José Peña Ouviaña, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en Cambados, para instalar una fábrica de conservas de pescados y muelle de servicio para la misma;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 41 y 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y con las obras que se pretende ejecutar se benefician las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, y vistos los informes emitidos debe fijarse el canon que ha de abonar el concesionario por el disfrute de la concesión en una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Peña Ouviaña para aprovechar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en Cambados, para instalación de una fábrica de conservas de pescado y muelle de servicio para la misma.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado y suscrito en Pontevedra el 23 de diciembre de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó. No podrá dedicarse el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un ca-

non de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Cambados, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Cambados y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia para que por éste o por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Cambados, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Cambados.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no

se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a los herederos de don Andrés Mendieta para aprovechar una parcela de la ría de Lequeitio, para ampliación de la rampa de un astillero, correspondiente a la concesión otorgada por Real Orden de 3 de diciembre de 1912.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de doña Eleuteria Legarra, en representación de los herederos de don Andrés Mendieta, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la playa de Izuña, de la ría de Lequeitio, aguas abajo del puente de la carretera de Lequeitio a Ondárroa, para ampliar los astilleros correspondientes a la concesión otorgada por Real Orden de 3 de diciembre de 1912;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido, asimismo, favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la

vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y autorizar la ampliación de la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a los herederos de don Andrés Mendieta para aprovechar una parcela en la margen derecha de la ría de Lequeitio, en término de Mendiola, inmediata y aguas abajo del puente de la carretera de Lequeitio a Ondárroa, a fin de destinarlo a ampliar la rampa del astillero correspondiente a la concesión otorgada a don Andrés Mendieta por Real Orden de 3 de diciembre de 1912.

Segunda. Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y 96 del Reglamento para su ejecución.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en 12 de febrero de 1942, que se entenderá modificado en lo que se halle afectado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones introducidas en el replanteo; durante la ejecución podrán modificarse los detalles de la obra, con la conformidad de la Jefatura y Dirección facultativa del grupo de puertos de Vizcaya.

Cuarta. Serán de cuenta del concesionario la reparación inmediata de todas las averías que ocurran en la zona marítima o en sus obras, con motivo de la construcción y explotación de las obras que se autorizan, así como la extracción de los materiales y efectos que calgan al mar procedentes de la misma, quedando obligado a conservar los fondos limpios en sus inmediaciones. Las obras y trabajos precisos para cumplir lo dispuesto en la presente cláusula serán efectuados en la forma y plazo que dispongan la Jefatura y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Vizcaya.

Quinta. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Vizcaya, y del resultado se levantará acta y plano, que

serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar a la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

Sexta. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Los trabajos se llevarán de modo que originen las menores molestias a juicio de la Jefatura.

Séptima. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, y quedando obligado a acatar y cumplir sin demora las órdenes que reciba. No podrá dedicar el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados en la concesión, quedando obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

Octava. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, en la ampliación que se concede y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado; este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la administración.

Novena. El concesionario elevará el importe de la fianza al 5 por 100 del presupuesto de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Décima. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la Ley de accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

Undécima. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su

conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas
de Vizcaya.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Pedro Monistrol Mirabet un aprovechamiento de aguas de la riera Abancó, en término de Ayguafreda (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Monistrol Mirabet, en solicitud de autorización para derivar 3,5 litros por segundo de agua de la riera Abancó, en término de Ayguafreda (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población;

Resultando que anunciada la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia no fué presentado más proyecto que el del peticionario, suscrito en Barcelona en enero de 1935;

Resultando que durante la información pública hubo una reclamación de la Sociedad General de Aguas de Barcelona, en sentido de que al otorgarse la concesión disminuirán las aguas subálveas del río Besós.

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa que la distancia que separa el aprovechamiento que se solicita del río Besós es suficiente para no temer disminución de las aguas subálveas, por lo que estima no debe tenerse en cuenta la reclamación, informando favorablemente la petición, y que procede legalizar las obras, que ya están construidas y en explotación;

Resultando que la Dirección de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental informa que las obras proyectadas afectan a los planos del Estado con motivo del Pantano proyectado en la riera de Abancó, a lo que manifiesta el peticionario sujetándose a todo lo que disponga la Administración y obligándose a variar el emplazamiento de la captación y conducción, sin derecho a indemnización de ninguna clase, cuando el Estado lo crea necesario;

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad informa que procede acceder a lo solicitado, pero sometiendo constantemente a vigilancia sanitaria dichas aguas, dada la naturaleza superficial de las mismas;

Resultando que también informa favorablemente la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental;

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que al condicionar la concesión deben tenerse en cuenta las prescripciones de la Junta Provincial de Sanidad y de la Dirección de Obras;

Considerando que corresponde la resolución del expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Esta Dirección general ha resuelto legalizar las obras de abastecimiento de Ayguafreda y Tagamanent (Barcelona), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Pedro Monistrol Mirabet autorización para utilizar un aprovechamiento de aguas con destino al abastecimiento de agua potable de la población de Ayguafreda, de acuerdo con el proyecto que se acompaña, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio López Franco con fecha enero de 1935 y con las características siguientes:

Nombre del peticionario: D. Pedro Monistrol Mirabet.

Corriente de donde se deriva: Riera de Abancó.

Término municipal donde radican las obras: Ayguafreda y Tagamanent.

Volumen de agua que se utiliza: Tres litros y medio por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Abastecimiento de la población de Ayguafreda.

2.ª El concesionario queda obligado a no introducir ninguna modificación en la captación y conducción de conducción sin previa autorización de la Administración.

3.ª Quedan legalizadas las obras construidas de acuerdo con el proyecto mencionado.

4.ª El concesionario está obligado a introducir por su cuenta las modificaciones en la captación y conducción que le ordene la Administración al verificarse la construcción del Pantano de Abancó, sin ningún derecho a indemnización.

5.ª El concesionario vendrá obligado a cumplir todas las órdenes que reciba de la Junta Provincial de Sanidad, bajo cuya vigilancia permanente quedan sometidas las aguas captadas destinadas al abastecimiento de Ayguafreda y Tagamanent, para evitar posibles contaminaciones, dada la naturaleza de su origen.

6.ª Las tarifas que regirán serán las siguientes:

	Pesetas m.3
Hasta 6 m.3 mensuales.....	0,60
El exceso hasta 10 m.3 mensuales	0,50
El exceso hasta 20 m.3 mensuales	0,40
Lo que exceda de 20 m.3 mensuales	0,30

Y no podrá variarlas el concesionario sin autorización de la Administración.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y caducará por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas (Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Registro Central de la Propiedad Intelectual)

Continuación a la relación de obras inscritas en el Registro Central correspondientes al segundo trimestre del año 1940.

76.032.—«Estilo Hudson» (fox-trot), por Juan Antonio Bou Vallverdú.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.382).

76.033.—«Album Lito», número 30, Contiene: 1. «Jacobos»; 2. «Enojada»; 3. «Matabú»; 4. «Tus flecos», por Francisco Codoñer Pascual, de la música, y Mercedes Belenguer Machancoses, de la letra.

Ejemplar manuscrito, la música, y máquina, la letra. En 4.º apaisado, la música, y 4.º menor, la letra, con tres hojas de música y cuatro de letra (21.383).

76.034.—«Eran tres hermanas», Argumento escrito exprofeso para película, por Francisco Gargallo Catalán.

Barcelona (1939).—Imprenta Comen, cial. En 4.º menor, con dos hojas (21.384).

76.035.—«Buenas noches» (one-step), por Pedro Paláu Rabassó.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.386).

76.036. «Agareno» (pasodoble), por Pedro Palau Rabassó.

Ejemplar manuscrito. — Uno, 4.º apaisado, con dos hojas (21.387).

76.037.—Album «Maravillas de España». Contiene: Número 1, «Cantos de mi guitarra»; número 2, «Momento Andaluz»; número 3, «Mi Bolero»; número 4, «De Ronda», por Pedro Palau Rabassó.

Ejemplar manuscrito. — Uno, en 4.º apaisado, con seis hojas (21.388).

76.038.—«Rincones de España» (Coins d'Espagne), fandanguillo de la primera suite, por Fernando Elias Soler.

Ejemplar manuscrito. — Uno, folio, con dos hojas (21.390).

76.039.—«Nuevo Anuario Aduanero de España», por José González Rubio. Barcelona 1939. Imprenta Rubí. — Uno, 4.º mayor, con 1.118 páginas (21.391).

76.040.—«Curda» (tango), por Joaquín García Moreno.

Ejemplar manuscrito. Uno, folio, con dos hojas (21.392).

76.041.—Album «Jab», número 1. Contiene: Número 1, «Bilbao-Madrid» (fox-trot); número 2, «Estoy contento» (fox-trot), por Juan Antonio Bou Vallverdú.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, con tres hojas (21.393).

76.042.—Album «Jovilla», número 7. Contiene: 1.º «Soy alegre»; 2.º «Mi clamor»; 3.º «Una noche»; 4.º «Dibelmont Ritmo», por José María Villaró Pascual y José Llata Fernández.

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º apaisado, con tres hojas (21.394).

76.043.—«Invierno 1939». Ediciones Martí. Contiene: 20 láminas de modelos en color, seis patrones ampliables y graduables a la medida por el nuevo procedimiento que expresa la hoja adjunta titulada Urditrama y tres hojas de papel métrico Urditrama para la ampliación de los patrones, por Carmen Martí Riera. Barcelona 1939. Impr. Casamajó. Litografía Rubio. Imp. A. Requesens. Uno 293 por 205 mm., con 20 láminas, seis hojas patrones y seis figurines (21.395).

76.044.—«Luna pálida» (vals), por Eduardo Sainz de la Maza (Mario Yago).

Ejemplar manuscrito. Uno, en 4.º mayor, con tres hojas (21.397).

76.045.—«Colección Internacional número 1». Contiene: Número 1, «Capricho» (vals); número 2, «Siluetas luminosas» (fox-trot); número 3, «Mi pequeño bebé» (fox-trot); número 4, «K. O.» (fox-trot), por José Latiegui Artaza.

Ejemplar manuscrito. Uno, folio con tres hojas (21.398).

76.046.—«Males de los pies», manual práctico del callista, por Juan Ramí-

rez Alamilla. Barcelona 1939. La Neotipia. Uno, en 4.º, con 312 páginas (21.399).

76.047.—«Método práctico de solfeo», con explicaciones y lecciones fáciles de gran progreso, por Juan Balaguer Vilar.

Barcelona 1939.—Imprenta Industrial. Uno, en 8.º, con 18 páginas mas portada (21.400).

76.048.—Album «Ramón Evaristo Martínez Fernández», número 3. Contiene: 1, «Niña» (mazurca); 2, «Mazurca» (mazurca); 3, «Paseando» (fox-trot); «Una noche» (fox-trot), por Ramón Evaristo Martínez Fernández.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.401).

76.049.—Album «Ramón Evaristo Martínez Fernández número 4». Contiene: 1.º, «Blanco» (fox-trot); 2.º, «Serenata: «Junto a ti...» (fox-trot); 3.º, «Para ti» (for you (fox-trot); 4.º, «Negro» (blak) (fox-trot), por Ramón Evaristo Martínez Fernández.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.402).

76.050.—Album Ramón Evaristo Martínez Fernández número 5.—Contiene: 1.º, «Medianoche» (fox-trot); 2.º, «Eternamente» (fox-trot); 3.º, «Tardes de enero» (vals); 4.º, «Tensión» (fox-trot), por Ramón Evaristo Martínez Fernández.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con 2 hojas (21.403).

76.051.—«Cuaderno de bailables número 8». —Contiene: 1.º, «Aires Vieneses» (vales); 2.º, «Gorgeos de mi Patria» (pasodobles); 3.º, «Venus Deport» (chottisch); 4.º, «Apesadumbrado» (tango); 5.º, «A bailar tocan» (ranche-ra-ja-va), por José Lerma Ciurana.

Ejemplar manuscrito. Uno, 4.º apaisado, con 6 hojas (21.405).

76.052.—«Anyoranca» (añoranza) sardana, por Cobla por José María Oriol Murt.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con 4 hojas (21.406).

76.053.—«Almanaque del Militar», por Eduardo San Martín Losada.

Barcelona (1940). Imprenta Fidel Rodríguez. —Uno, en 8.º, con 192 páginas (21.486).

76.054.—«Bailables A. Terrés». Contiene: 1, «Los trucos de Betty y Compañía» (fox-trot); 2, «La Conga de Juan» (conga), por Antonio Terres Reig.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con dos hojas (21.487).

76.055.—«Los Siete Dolores de María Santísima». Drama Sacro-Bíblico Tradicional, en siete pasos. Letra de don José Julián Caverio y José Mensa Fábregas, de la música.

Ejemplar manuscrito, en 4.º apaisado, con 12 hojas (21.488).

76.056.—«Viajando con la Conga», por Vicente Gallardo Torres.

Ejemplar manuscrito, en folio, con dos hojas (21.489).

76.057.—Album «Cortés-Raúl». Contiene: 1, «Flores de España» (pasodoble); 2, «La Galbana» (rumba); 3, «Esclava de amor» (canción oriental), por Diego Sánchez Cortés, de la música, y Francisco R. Manzanera Probocho (seudónimo Raúl de Castro), de la letra.

Ejemplar manuscrito la música y a máquina la letra. Uno, en 4.º apaisado, la música, y 4.º, la letra, con cuatro hojas de música y tres de letra (21.490).

76.058.—Album «Lalat», número 1. Contiene: 1, «Guajira»; 2, «Media granaina», por José Llata Fernández.

Ejemplar manuscrito. Uno, en folio, con dos hojas (21.491).

76.059.—«Combate de boxeo blanco y negro», por Epifanio Cubero Maldonado.

Barcelona (1940).—Relieves Basa y Pagés. Una hoja de 33 por 33 centímetros (21.492).

76.060.—«La danza del diablo» (fox-trot), por Samuel Mas Badenas.

Ejemplar manuscrito, en 4.º, con dos hojas (21.494).

76.061.—«Canción de navegar» (danzón), por Samuel Mas Badenas y Nicolás Suris Palomé.

Ejemplar manuscrito, en 8.º apaisado, con dos hojas (21.495).

76.062.—«Cuando tú quieras» (fox-trot), por Samuel Mas Badenas y Nicolás Suris Palomé.

76.063.—«Dulce bien» (vals-canción), por Martín Lizcano de la Rosa, de la música y Amaro García Miranda, de la letra.

Ejemplar manuscrito, en 4.º mayor, con cuatro hojas (21.496).

música, y Amaro García Miranda, de la letra.

Ejemplar manuscrito la música y mecanografía la letra, en 4.º mayor la música y 4.º la letra (21.497).

76.064.—«Dame vermut» (schotis), por Martín Lizcano de la Rosa, de la música, y Amaro García Miranda, de la letra.

Ejemplar manuscrito la música y mecanografía la letra, en folio menor la música y 4.º la letra, con dos hojas de música y una de letra (21.498).

76.065.—Album Cortés-Raúl número 2.—Contiene: 1.º, «Coraliyo la Gitana (zambra); 2.º, «Dejarse Amar» (marcha); 3.º, «Marino Gentil» (fox-blues); 4.º, «Recuerdo de amor» (fox-trot), por Diego Sánchez Cortés Martínez, de la música, y Francisco R. Manzanera Probocho, de la letra.

Ejemplar manuscrito la música y mecanografiado la letra, en 4.º apaisado la música y 4.º la letra, con cinco hojas de música y cuatro de letra (21.499).

(Continuad.)